



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00150 00	Ordinario	EDGAR VELASCO FONTECHA	ALVARO AUGUSTO MENDOZA TARAZONA	Auto admite demanda VERBAL MENOR CUANTIA - PERTENENCIA	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00332 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA SONIA MANTILLA MANTILLA	Auto Requiere a la Parte Demandante	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00332 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA SONIA MANTILLA MANTILLA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles JUEVES VEINTICINCO 25 DE ENERO DE 2024 2:00 P.M.	19/12/2023	2	
68307 40 03 005 2023 00131 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	BENITO CARRIZALES HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	19/12/2023	1	
68307 40 03 005 2023 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ALDAIR CORZO DUARTE	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	19/12/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Pertenencia
Demandante	Edgar Velasco Fontecha
Demandado	Álvaro Augusto Mendoza Tarazona
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00150-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la presente demanda Pertenencia Adquisitiva Extraordinaria promovida por **Edgar Velasco Fontecha** contra de **Álvaro Augusto Mendoza Tarazona**, al igual que en contra de las Demás Personas Indeterminadas, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. **300-320842**.
2. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal de Menor Cuantía, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **Informar** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.
4. **Ordenar** que se notifique al demandado **Álvaro Augusto Mendoza Tarazona** el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene el término de veinte (20) días para contestar la demanda.
5. **Ordenar** el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Por secretaría INCLÚYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.



6. **Ordenar** a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cual deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco 5 cm de ancho:
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso.

7. **Ordenar** a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso contenido en el numeral anterior de este proveído, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquellas publicaciones.
8. **Decretar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el núm. **300-320842** denunciado como de copropiedad del señor **Álvaro Augusto Mendoza Tarazona**.
9. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29c471f5d75a58b33f17be49784e7510760fa71ece90ec85cc84a7bdf728130**

Documento generado en 19/12/2023 06:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Mauricio Sierra Calderón y otra
Asunto	Auto Requiere Notificar
Radicado	683074003001-2022-00332-00

Con ocasión del memorial que reposa en el archivo PDF 29 a 31 del cuaderno principal, téngase en cuenta como efectivo el envío del citatorio a los demandados Mauricio Sierra Calderón y María Sonia Mantilla Mantilla en el lugar informado como aquel donde recibirían notificaciones, el 23 de noviembre de 2023. Así las cosas, al no comparecer estas personas a notificarse personalmente dentro del término legal, se le insta a la parte actora que prosiga con el trámite de enteramiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21414a066cb98e7f53b01afea34ba87b180fd0b323c3d52c6899e35caa51435c**

Documento generado en 18/12/2023 06:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Mauricio Sierra Calderón y otra
Asunto	Auto Decreta Secuestro de Cuota Parte de Predio
Radicado	683074003001-2022-00332-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número núm. 300-422851, denunciado por el actor como de propiedad de la demandada María Sonia Mantilla Mantilla, se procederá conforme lo dispuesto el artículo 595 y 601 del Código General del Proceso, a decretar la cuota parte que le pertenece a la citada ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-422851, y ubicado en la VD EL PANTANO LT FINCA POTRERO CERRADO del municipio de Girón de propiedad de la demandada María Sonia Mantilla Mantilla, el JUEVES VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)
 2. Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia Luz Mireya Afanador Amado, quien se puede notificar en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, al celular 3168648429, y Fíjense como Honorarios Provisionales la suma de \$300.000.00.
- Parágrafo: Comuníquese la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia Luz Mireya Afanador Amado.
3. Adviértase a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial carrera 25 número 31-50 Girón, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del artículo 364 del Código General del Proceso.
 4. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410630a30b7fd85689c00c0cd20c12457dec32575f4b47330ffb6ab4b94fc23b**

Documento generado en 18/12/2023 11:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandados	Carrizales Hernández Benito y Villamizar María Inés
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	68307-4003-005-2023-00131-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado 21 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a940386e549b03a02194d42665e69c4f21157aae0861bcd6ab526c3147778c**

Documento generado en 19/12/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandados	Aldair Corzo Duarte
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	68307-4003-005-2023-00132-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado 21 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3817c3b09b3c4ab1e29eae424f3a13a1e7d220a57c7b24d6280de156fd993c96**

Documento generado en 19/12/2023 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>